



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00162-00.
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO: LAURA VILLA GONZALEZ Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE con el informe que el demandante desiste de las pretensiones de la demanda, coadyuvado por los demandados.

Soledad, julio 23 de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, preceptúa el artículo 316 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Estudiada la solicitud de desistimiento de las pretensiones el cual se encuentra coadyuvado por los demandados, se concluye que cumple con lo ordenado por el decreto 806 de 2020, por lo que al ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, como así se ordenara en la parte resolutive de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitado por el demandante INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., a través de su representante legal Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HOYOS y coadyuvado por los demandados LAURA CAROLINA VILLA GONZALEZ Y JHONATHAN JESUS BANQUEZ CORDOBA, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO. ARCHIVESE el expediente.

TERCERO. SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 26-07-2021 se
Notifico por Estado No. 081 la anterior
providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA